



La Ley de Propiedad Intelectual, en su artículo 10, literal b, dispone que no son susceptibles de protección de derechos de autor "las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, de liberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales".

ÍNDICE

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

123-2016:	Expídese el Reglamento para la fijación de costas procesales para quien litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad	2
------------------	---	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

s/n:	Cantón Nangaritza: Primera reforma a la Ordenanza de creación y funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos.....	4
s/n:	Cantón Nangaritza: Reforma integral a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios administrativos y especies valoradas	8
s/n:	Cantón Nangaritza: Primera reforma a la Ordenanza que regula la administración, funcionamiento, arrendamiento y ocupación del mercado municipal.....	11
s/n:	Cantón Nangaritza: Primera reforma a la Ordenanza de organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad	12
s/n:	Cantón Nangaritza: Que norma el proceso de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno de las zonas urbanas y rurales, producto de errores técnicos de medición o cálculo, cuyas cabidas constantes en las escrituras públicas difieren con la realidad física de los bienes inmuebles.....	16
s/n:	Cantón Nangaritza: Para la determinación, administración y recaudación del impuesto de alcabala	21
s/n:	Cantón Limón Indanza: Para la administración, regulación y control de tasas de agua potable y alcantarillado para la ciudad de General Leonidas Plaza Gutiérrez	27

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 12 dispone: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientaran a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularan a partir del principio de solidaridad;

Que, la parte pertinente del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga las siguientes competencias a los gobiernos municipales, numeral 4: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y de todos aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado, en su literal “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales.”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus literales d) y e) disponen: “d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”, y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus literales;

a), b) y c) disponen: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute.”;

Que, el Cantón Limón Indanza no cuenta con normativa legal actualizada para la Administración, Regulación y Tarifas para el uso de los Servicios de Agua Potable; y,

En uso de las facultades señaladas,

Expide:

ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE TASAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA CIUDAD DE GENERAL LEONIDAS PLAZA GUTIÉRREZ

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ALCANCE Y BASE LEGAL

Art. 1.- Objetivo.- La presente Ordenanza tiene como objetivo regular la prestación de los servicios que ofrece el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, empezando por el acceso e incluyendo aspectos técnicos, comerciales, operativos, de facturación y medición de consumo, hasta el cierre de los servicios, así como los derechos y obligaciones de los usuarios, y las consecuencias de sus incumplimientos.

Art. 2.- Alcance.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.
- b) Los titulares de conexiones, usuarios y solicitantes de acceso a los servicios.

Los servicios regulados por la presente Ordenanza son el servicio de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario y ambiental prestados por el GAD Municipal de Limón Indanza.

Art. 3.- Base Legal.-

1. Constitución de la República del Ecuador.
2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
3. Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.
4. Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
5. Ordenanza Municipal.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 4.- Uso Público de los sistemas de agua potable.- Se declara de uso público el servicio del Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Limón Indanza, facultando el aprovechamiento de la producción del líquido vital, exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a través de la Unidad de Servicios Públicos, dependencia que se encuentra subordinada por la Dirección de Obras y Servicios Públicos; los usuarios se sujetarán a las prescripciones de la presente Ordenanza. Las plantas de tratamiento de agua potable y alcantarillado, así como todas las instalaciones existentes para la prestación de estos servicios pertenecen al GAD Municipal de Limón Indanza.

Art. 5.- Responsabilidad de la Unidad de Servicios Públicos.- El uso de Agua Potable y de Alcantarillado se concederá para servicio: residencial o doméstico, comercial, industrial, oficial o público y de beneficencia de acuerdo con las resoluciones pertinentes. La Unidad de Servicios Públicos bajo la subordinación de la Dirección de Obras y Servicios Públicos garantizará la continuidad, calidad y correcta prestación del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la realización de mejoras, reparaciones y otros afines. Las interrupciones imprevistas del servicio, no darán derecho a los usuarios para responsabilizar al GAD Municipal de Limón Indanza por daños o perjuicios. Los Sistema de Agua Potable y Alcantarillado está conformado por las siguientes unidades:

1. Captaciones,
2. Redes de conducción,
3. Planta de Tratamiento de Agua Potable,

4. Reservas,
 5. Redes de distribución,
 6. Conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado,
 7. Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.
- a) Las unidades anteriormente mencionadas, su operación, mantenimiento, reparación y comercialización se encontraran a cargo del GAD Municipal de Limón Indanza, a excepción de la conexión domiciliaria cuyo costo de instalación, mantenimiento y reparación correrá por cuenta del usuario.
- b) En caso de daño voluntario o involuntario de cualquiera de las unidades anteriormente indicadas, los costos de reparación serán cancelados a través de la emisión de un título de crédito, a nombre de la persona infractora.
- c) Cuando se encuentre programada una suspensión del servicio y se pueda organizar los trabajos de mejoramiento del sistema en el Cantón Limón Indanza, la Unidad de Servicios Públicos está en la obligación de notificar dicha suspensión a la ciudadanía a través de los medios de comunicación que los considere necesarios, indicando el motivo, día, hora, sectores afectados y el tiempo que demande la suspensión del servicio. Actividades que serán coordinadas directamente con la Unidad de Comunicación y Relaciones Publicas del GAD Municipal de Limón Indanza.
- d) En caso de daños de emergencia que amerite una reparación inmediata del sistema, la Unidad de Servicios Públicos tiene la facultad de suspender el servicio sin previo aviso a la ciudadanía por el tiempo que dure la emergencia, en cuyo caso el GAD Municipal de Limón Indanza, no será responsable si dicha suspensión ocasionare perjuicio a terceros.

CAPÍTULO III

DE LA OBTENCIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 6.- Obligatoriedad de brindar el acceso a los servicios: el GAD Municipal de Limón Indanza está obligada a brindar el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado siempre que:

1. Se cumplan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.
2. El predio se encuentre en el ámbito de su responsabilidad, y
3. Exista factibilidad del servicio.

Se pueden establecer condiciones específicas respecto a negaciones ante falta de requisitos o conexiones anteriores en el predio.

Los predios que son de propiedad del GAD Municipal y que se encuentran en arriendos y/o comodatos a personas naturales o jurídicas pagarán mensualmente el servicio de agua potable y/o alcantarillado del predio utilizado.

Art. 7.- Modalidades del servicio.- El servicio de provisión de agua potable a todo inmueble, se prestará a través de alguna de las siguientes modalidades:

- a) Por conexión convencional de agua potable, en los sectores donde exista infraestructura de red pública;
- b) Por bocatoma o pileta comunitaria, donde no exista infraestructura de redes para conexiones convencionales de agua potable. Las provisiones por bocatoma o pileta comunitaria constituyen sistemas transitorios que estarán operativos mientras se mantenga la limitación de infraestructura indicada. El funcionamiento de estos sistemas transitorios estará sujeto a las regulaciones específicas que se establecen en la presente Ordenanza, sin perjuicio de toda otra normativa de origen nacional, cantonal o municipal, que resulte aplicable;

c) Por conexión especial: y,

d) Por otra modalidad indicada en esta Ordenanza o por otra previamente aprobada por el GAD Municipal.

Art. 8.- De los Requisitos: Los documentos que deberán presentar los solicitantes son:

Para personas naturales:

1. Copia de la escritura pública notariada, que justifique la propiedad del predio del que solicita la provisión del servicio o comodato del mismo.
2. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
3. Solicitud del servicio adquirida en Recaudación.
4. Plano de ubicación o croquis del predio.
5. En caso de conjuntos habitacionales, locales comerciales, industriales, mercados y otras unidades de uso de gran consumo, deberán anexar planos de las instalaciones internas de agua potable y alcantarillado sanitario, incluyendo el informe técnico, sobre el tratamiento de aguas servidas, que garanticen el adecuado uso del servicio.
6. Certificado de área de construcción extendido por el GAD Municipal, cuando es nueva construcción o ampliación.
7. Ficha Catastral.
8. Certificado de no adeudar al GAD Municipal
9. Informe Técnico de Factibilidad otorgado por el Departamento Técnico del GAD Municipal.

El GAD Municipal de Limón Indanza se reserva el derecho a negar el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el abastecimiento colectivo o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal.

Para persona jurídica, adicional a los anteriores:

1. Copia del RUC.
2. Copia notariada de la escritura pública de constitución de la Compañía que solicita la prestación del servicio.
3. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del Representante Legal.
4. Copia certificada del nombramiento del Representante Legal.

Para servicios temporales, adicional a los anteriores:

1. Estudio técnico de Factibilidad.
2. Garantía.
3. Copia del contrato de la obra.

Art. 9.- Trámite de la solicitud de servicio.- Se establecerán todos los pasos a seguir por los usuarios para la solicitud, al menos se deberán considerar los siguientes aspectos:

1. Solicitud estandarizada, donde conseguirla y requisitos a cumplir.

2. Lugar de recepción de la solicitud.
3. Plazos para atender solicitudes, para revisiones, para instalaciones, entre otros.
4. Notificaciones de revisiones e instalaciones.
5. Lugares y personal a contactar para realizar el proceso completo.

Art. 10.- Firma del contrato: Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá el correspondiente contrato con el GAD Municipal de Limón Indanza, en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza. Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la máxima autoridad del GAD Municipal de Limón Indanza, su deseo de no continuar con el uso del mismo.

Art. 11.- Ubicación, cantidad y diámetro: La Unidad de Servicios Públicos establecerá la ubicación, en función de los planos aprobados por la municipalidad, el tipo, la calidad de los materiales y el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado de acuerdo con el inmueble o uso que se vaya a dar al servicio, las características, el diámetro del medidor y la categoría correspondiente, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer. El precio de la conexión será determinado en función de los costos reales para su instalación; adicionalmente el abonado cancelará el derecho para el uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

Art. 12.- Catastro de clientes de Agua Potable y Alcantarillado: Concedido el uso del servicio de agua potable, se deberá incorporar al usuario en el correspondiente Catastro de Abonados; el mismo que constarán entre los detalles: el número y marca de medidor instalado en cada conexión, diámetro y material de la matriz, todos los datos de identificación personal y la ubicación o dirección del predio.

Para el caso de la conexión domiciliaria de alcantarillado, en el Catastro de Abonados constará la siguiente información: diámetro del colector que recibe la conexión, dos referencias del pozo de vereda, clave catastral, todos los datos de identificación personal y la ubicación o dirección del predio.

Art. 13.- Urbanizaciones, lotizaciones y otros.- En caso de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos residenciales y otros, previa su planificación deberán solicitar la factibilidad y parámetros de diseño de los servicios de agua potable y alcantarillado en el formulario establecido para el efecto, adquirido en las ventanillas de recaudación de la municipalidad, en caso de resultar favorable la factibilidad deberá realizarse los diseños respectivos, sujetándose a las normas, reglamentos y especificaciones técnicas establecidas en los parámetros de diseño, de la siguiente manera:

- a) Los diseños y planos constructivos, tanto de agua potable como de alcantarillado, deberán ser revisados y aprobados por la Unidad de Servicios Públicos, previo el pago de derechos de uso de redes, aprobación de estudios y de fiscalización.
- b) Una vez revisados y aprobados los diseños y cancelados los derechos se autorizara la ejecución de los trabajos cuyos costos de construcción deberán ser de exclusiva responsabilidad de los constructores.
- c) Culminados los trabajos, el constructor solicitará a la máxima autoridad de la municipalidad la recepción de la obra y, si se encuentra de acuerdo a los diseños y especificaciones técnicas aprobadas, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción de las obras, mismas que pasaran a cargo de del GAD Municipal de Limón Indanza, para la operación, mantenimiento y comercialización de los servicios, sin que se reconozca derecho alguno a los ejecutores de las obras.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 14.- De las Instalaciones Exclusivamente la Dirección de Obras y Servicios Públicos por medio del personal técnico de la Unidad de Servicios Públicos, efectuará las conexiones necesarias desde la tubería matriz de agua potable

y/o alcantarillado según la solicitud del servicio hasta la línea de fábrica de la propiedad (lindero entre un lote y las áreas de servicio público), reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades, previo el visto bueno de la municipalidad:

a) La Unidad de Servicios Públicos, efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos construidos por ciudadanos, compañías particulares o Instituciones Públicas ajenas a la Municipalidad, que están localizadas dentro del límite urbano.

b) Los trabajos de acometidas domiciliarias serán ejecutados exclusivamente por la Unidad de Servicios Públicos o por el profesional contratista del GAD Municipal con previa supervisión y/o fiscalización del técnico designado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

c) Una vez que se haya realizado la acometida y se encuentre registrado en el catastro, el cliente deberá sujetarse a las normas, reglamentos y artículos contemplados en la presente Ordenanza que regula el correcto uso de agua potable y de los sistemas de alcantarillado, así como también, la obligación de cancelar el valor de las planillas mensuales.

d) Los trabajos ejecutados por cualquier persona no autorizada, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione al GAD Municipal de Limón Indanza o al vecindario, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 15.- Ampliación de red de agua potable y alcantarillado: En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable o alcantarillado fuera del límite urbano, para el servicio de uno o más usuarios, la Unidad de Servicios Públicos realizara los cálculos técnicos para determinar el diámetro de la tubería necesaria, de tal forma que garantice su buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico, y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES

Art. 16.- Del medidor: Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo que será proporcionado única y exclusivamente por la municipalidad. De no disponer de ellos, la Unidad de Servicios Públicos autorizará la adquisición de los mismos en el mercado, debiendo cumplir con las especificaciones y características técnicas dictadas para el efecto. Previo su instalación, todos los medidores serán evaluados por la entidad, en las siguientes características:

a) Los medidores se instalaran de manera obligatoria en un lugar visible y de fácil acceso al personal encargado de la lectura y control de los mismos, quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario del predio el mantenerlo en perfecto estado de servicio tanto en lo relacionado con la tubería y llaves, como en el medidor de cuyo valor será responsable. Si por negligencia llegara a inutilizarse, deberá cubrir el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera.

b) Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del usuario, siendo únicamente el GAD Municipal de Limón Indanza, la entidad autorizada para realizar cambios previa solicitud del interesado o por conveniencia de la Institución; en ambos casos los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado, valor que será cobrado en la ventanilla de Recaudación.

c) Todo medidor colocado en las acometidas domiciliarias, llevara un sello de seguridad, mismo que ningún usuario podrá abrirlo ni cambiarlo; por lo que será revisado y supervisado periódicamente por los técnicos de la Unidad de Servicios Públicos.

- d) Los medidores que cumplan su vida útil y/o que no registren en sus lecturas los valores reales de consumo, serán retirados por personal de la Unidad de Servicios Públicos y los costos que demanden su arreglo y/o sustitución, serán cobrados al usuario en las respectivas planillas de pago.
- e) Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la municipalidad la revisión o cambio del medidor, cuyo costo será de responsabilidad del solicitante.
- f) Se prohíbe el uso de las instalaciones directas para evitar el paso del agua a través del medidor, en caso de contravención se aplicaran las sanciones correspondientes dictadas en esta Ordenanza.
- g) Queda totalmente prohibido el uso de bombas de succión de agua, instaladas directamente o por medio de una conexión domiciliaria hacia las tuberías matrices. De requerir el usuario la utilización de bomba debe hacerlo luego de que el agua haya ingresado hacia una cisterna y la misma haya pasado por el medidor.
- h) En las edificaciones en los que el uso del agua sea mixto, esto es, que posean un área residencial, comercial o industrial simultáneamente, la edificación tendrá dos o más conexiones y/o acometidas e igualmente dos o más medidores para diferenciar el tipo de consumo y clasificación de las tarifas.
- i) En caso que un local destinado a vivienda se encuentre en la categoría residencial o doméstica, y se compruebe que una o varias dependencias de esta se destinan al comercio o industria y se utiliza el agua potable para estas actividades, automáticamente y sin autorización alguna; la Unidad de Servicios Públicos, tiene la potestad de cambiar el tipo de categoría a comercial o industrial, según corresponda.

Art. 17.- Desperfectos en instalaciones interiores: En caso de que se comprobara desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la Unidad de Servicios Públicos, suspenderá el mismo mientras no fueren corregidos los desperfectos, para el efecto la Municipalidad por medio de sus empleados vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 18.- Averías en la acometida: Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la red de distribución hasta el medidor, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la municipalidad para la reparación respectiva.

Art. 19.- Suspensión del servicio de Agua Potable: Se procederá a la suspensión del servicio de Agua Potable y se comunicará del particular a los técnicos de la Unidad de Servicios Públicos, para que éstos tomen las medidas pertinentes, en los siguientes casos:

- a) A petición escrita del abonado.
- b) Cuando el servicio se denote en peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo informe del organismo de control de salud pública pertinente, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuara el personal técnico de la municipalidad a costo del abonado.
- c) Cuando se estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, en cuyo caso la municipalidad no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasionen cualquier daño o perjuicio.
- d) Cuando el personal técnico de la Unidad de Servicios Públicos localice una instalación conectada directamente a la tubería matriz de manera clandestina o fraudulenta.

CAPÍTULO VI ESTRUCTURA TARIFARIA

Art. 20.- Forma y Valores de Pago:

a) Los propietarios de los predios son responsables ante el GAD Municipal de Limón Indanza, por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor y adicional el servicio de Alcantarillado (40% del consumo de agua, para todas las categorías, como lo indica los artículos 19, 20, 21 y 22 de la presente Ordenanza), por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

b) El precio de la conexión domiciliar de agua potable y/o alcantarillado estará comprendido por los costos reales de los materiales, herramientas, equipo y mano de obra empleados, adicionalmente cancelará los derechos de conexión (derecho al uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado), descritos en la siguiente tabla:

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	Conexión de agua potable de 1/2 pulgada de diámetro	2% del SBU
2	Conexión de agua potable de 3/4 pulgada de diámetro	3% del SBU
3	Conexión de agua potable de 1 pulgada de diámetro	4% del SBU
4	Para el caso de urbanizaciones, condominios y otros fines	1% del presupuesto referencial del proyecto
5	Conexión de Alcantarillado	2% del SBU

c) Las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales, instituciones de Policía y Fuerzas Armadas y similares, así como también las instituciones de asistencia social, hospitales, ligas deportivas cantonales, pagarán el 50% de la tarifa residencial por el servicio de agua potable; cantidad que servirá para determinar el cobro del 40% para el servicio de alcantarillado, quedando prohibida la exoneración total de las tasas de agua potable y alcantarillado, en aplicación al numeral 4 del artículo 37 de la Constitución de la Republica; y, en ejercicio de las competencias que les asignan los artículos, 55 literal e), 57 literal c); COOTAD artículos 137 párrafo quinto, 186; 566 y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, artículo 33.

Art. 21.- Condiciones de pago por instalaciones: En caso de que el usuario no esté en posibilidad de cancelar al contado el valor de la instalación de agua potable y/o alcantarillado, el usuario solicitará a la máxima autoridad se cancele a través de un convenio de pago el valor adeudado, debiendo abonar como cuota inicial mínima el 20% de valor total y el saldo financiar hasta un plazo máximo de seis meses.

Art. 22.- Los objetivos de la estructura tarifaria:

a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales invertidos en los servicios, los costos de regulación y control.

b) Asegurar la preservación financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable a la inversión y gastos operativos.

c) Garantizar el mantenimiento del servicio a los usuarios, mediante la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial.

Art. 23.- Determinación de las tasas:

a) Los costos que se aplicaran para su estructura tarifaria, deberán ser suficientes para cubrir los gastos administrativos, operacionales, mantenimiento, ampliación y reposición.

- b) Se considera la real capacidad de pago de los clientes, por lo que las tarifas son de tipo diferencial.
- c) Existe una tarifa diferenciada de acuerdo al nivel de uso del consumo de agua potable en niveles ascendentes, en función del número de metros cúbicos consumidos, en consideración a que a mayor consumo, mayor capacidad de pago y por lo tanto un mayor valor de la tarifa.
- d) Todos los usuarios pagan el valor del consumo de agua, no hay exoneración del pago de estos servicios.
- e) Todo consumo será medido, pero si no se dispone del medidor, la municipalidad fijará el consumo por la estimación señalada en esta Ordenanza, mediante un consumo estimado en metros cúbicos según la categoría, el uso del agua y el número de personas de la unidad habitacional, de acuerdo con la dotación de consumo de agua individual prevista en la presente Ordenanza, Artículo 26.
- f) El costo del metro cúbico de agua potable se actualizará en función directa de los costos que demanden la gestión de la prestación de los servicios de dotación de agua potable y alcantarillado.
- g) De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador Art. 37 numeral 4 y Ley del Anciano Art. 15, establece que toda persona mayor de 65 años cancelará el 50% de la tarifa. Este beneficio se establece hasta los veinte metros cúbicos (20 m³) de consumo al mes. En caso de un consumo mayor al indicado, la diferencia se facturará al 100%. Para la aplicación de este beneficio el abonado deberá presentar copias de la cedula de ciudadanía y de la última planilla de consumo en la municipalidad.

Art. 24.- Urbanizaciones, conjuntos habitacionales u otros: En el caso de urbanización, conjuntos habitacionales, condominios u otros, se instalará un macro medidor para registrar el consumo de todo el complejo y se instalará medidores individuales a cada unidad habitacional, de tal manera que se registre el consumo de cada vivienda. La diferencia entre el consumo total de los medidores individuales y el macro medidor, se prorrateará entre cada uno de los complejos mencionados.

CAPÍTULO VII

DE LAS CATEGORÍAS

Art. 25.- Se establecen las siguientes categorías para el consumo de agua potable y tasa de alcantarillado:

- Doméstica o Residencial
- Comercial
- Oficial o Pública
- Industrial
- Tercera edad

Art. 26.- Categoría Doméstica: En esta categoría están todos aquellos suscriptores, que utilizan los servicios con objeto de atender necesidades vitales. Este servicio corresponde a suministro de agua potable a casas y edificios destinados exclusivamente para vivienda.

Los valores a pagar por concepto del referido servicio, se aplicará según la siguiente tabla:

CATEGORÍA DOMESTICA O RESIDENCIAL			
DESDE	HASTA	TARIFA BÁSICA	EXCESO
0 m3	15 m3	\$ 2.00	-
16 m3	30 m3	\$ 2.00	\$ 0.12 por m3
31 m3	50 m3	\$ 2.00	\$ 0.24 por m3
51 m3	100 m3	\$ 2.00	\$ 0.72 por m3
101 m3	En adelante	\$ 2.00	\$ 0.90 por m3

Art. 27.- Las tasas de la Categoría Comercial: Pertenecen aquellos clientes cuya conexión o derivación abastece a predios destinados a desarrollar actividades rentables, donde el agua potable no se considere como materia prima. En esta categoría esta incluidos los locales autorizados para fines comerciales como: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, locales comerciales, clínicas privadas, establecimientos educacionales particulares o privados, estaciones de servicio, fábricas de bloques y/o ladrillos, hoteles y pensiones. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas de abarrotes y almacenes que no usan el agua en su negocio.

Los valores a pagar por concepto del referido servicio, se aplicará según la siguiente tabla:

CATEGORÍA COMERCIAL			
DESDE	HASTA	TARIFA BÁSICA	EXCESO
0 m3	15 m3	\$ 3.00	-
16 m3	30 m3	\$ 3.00	\$ 0.24 por m3
31 m3	50 m3	\$ 3.00	\$ 0.48 por m3
51 m3	100 m3	\$ 3.00	\$ 0.92 por m3
101 m3	En adelante	\$ 3.00	\$ 1.50 por m3

Art. 28.- Las tasas de la Categoría Oficial o Pública: En esta categoría se incluyen todas las entidades que prestan atención pública gubernamental, los establecimientos educacionales gratuitos, así como también las instituciones de asistencia social, las mismas que pagaran el 50% del valor de las tarifas establecidas en la categoría Residencial, y que en ningún caso podrán ser objeto de exoneración total, de conformidad con el Art. 568 del COOTAD. La nómina de las instituciones o entidades que pertenecen a esta categoría constaran en los sistemas de recaudación y archivos de la municipalidad.

Los valores a pagar por concepto del referido servicio, se aplicará según la siguiente tabla:

CATEGORÍA OFICIAL O PUBLICA			
DESDE	HASTA	TARIFA BÁSICA	EXCESO
0 m3	15 m3	\$ 1.00	-
16 m3	30 m3	\$ 1.00	\$ 0.06 por m3
31 m3	50 m3	\$ 1.00	\$ 0.12 por m3
51 m3	100 m3	\$ 1.00	\$ 0.36 por m3
101 m3	En adelante	\$ 1.00	\$ 0.45 por m3

Art. 29.- Las tasas de la Categoría Industrial: Pertenecen aquellos clientes cuya conexión o derivación abastece a predios destinados a desarrollar actividades industriales, donde el agua suministrada sea considerada como materia prima en el proceso productivo.

Los valores a pagar por concepto del referido servicio, se aplicará según la siguiente tabla:

CATEGORÍA INDUSTRIAL			
DESDE	HASTA	TARIFA BÁSICA	EXCESO
0 m3	15 m3	\$ 4.00	-
16 m3	30 m3	\$ 4.00	\$ 0.48 por m3
31 m3	50 m3	\$ 4.00	\$ 0.80 por m3
51 m3	100 m3	\$ 4.00	\$ 2.40 por m3
101 m3	En adelante	\$ 4.00	\$ 4.33 por m3

Art. 30.- Categoría de Tercera Edad: En esta categoría se registrarán todos los usuarios que hayan cumplido los 65 años de edad, cumpliendo con lo que dispone la Ley Reformatoria a la Ley del Anciano, serán acreedores a los beneficios que señala el marco jurídico antes mencionado, previa la presentación de los requisitos contemplados para este fin.

- Solicitud del pedido para ser beneficiario.
- Copia de la Cédula de Identidad y/o carné de la tercera edad.
- Copia de última carta vigente de pago.

Art. 31.- Tasa por el Servicio de Alcantarillado: La tasa por el servicio de alcantarillado será el 40% de las tarifas fijadas para el servicio de Agua Potable de las categorías fijadas en los Art.26, 27, 28, 29 y 30 de la presente Ordenanza.

Art. 32.- La cancelación del servicio: El pago de consumo de agua potable y alcantarillado, se lo hará por mensualidad vencida en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, previa la medición pertinente que será practicada dentro de los diez primeros días de cada mes. Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptara solo dentro de los 8 días posteriores a la misma, vencido este plazo se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

En caso de que el usuario no esté en posibilidad de cancelar al contado el valor del consumo de agua potable y/o alcantarillado, el usuario solicitará a la máxima autoridad se cancele a través de un convenio de pago el valor adeudado, debiendo abonar como cuota inicial mínima el 20% de valor total y el saldo financiero hasta un plazo máximo de seis meses.

Art. 33.- Desperfectos del medidor o imposibilidad de lectura: En los casos en los que el medidor sufra desperfectos o por cualquier causa no fuera posible obtener la lectura, la Unidad de Servicios Públicos, hará el cálculo obteniendo un promedio de consumos registrados en los tres meses anteriores de mayor consumo en los que el medidor ha estado funcionando normalmente.

Art. 34.- Cambios de instrumentos de medición existentes.- En caso de presentarse desperfectos o imposibilidad de lectura en el medidor ya sea por daño, mal funcionamiento, rotura o al haber cumplido su vida útil, se cobrará el valor del medidor nuevo dependiendo del diámetro del mismo, más los rubros de materiales extras y mano de obra empleado.

Art. 35.- Instalación de piletas y grifos públicos: La Dirección de Obras y Servicios Públicos, previa resolución del Concejo Municipal, podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos en pro del desarrollo y aspecto urbanístico de la ciudad; el servicio a la población a través de estos últimos será gratuito, pero se restringirá al máximo dentro del área urbana.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FACTURACIONES, COBRANZAS Y REFACTURACIONES

Art. 36.- El propietario del inmueble será el único responsable ante el GAD Municipal de Limón Indanza, por las relaciones derivadas de los servicios de agua potable y alcantarillado. En tal virtud, no podrá alegar mora de su inquilino cuando el inmueble estuviere arrendado.

Art. 37.- Las lecturas tomadas serán procesadas mensualmente por la Unidad de Servicios Públicos, para la emisión de las cartas de pago por el Departamento correspondiente.

Art. 38.- El GAD Municipal de Limón Indanza, emitirá dentro de los diez primeros días de cada mes las facturas por los servicios de agua potable y alcantarillado.

Art. 39.- En el caso de que el medidor hubiese dejado de funcionar se facturara con el consumo promedio de los últimos seis meses, de conformidad con los Arts. 37 y 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. En el caso de no ajustarse a lo señalado en el presente artículo se facturara un consumo estimado de 50 m3.

Art. 40.- El plazo para el pago de las planillas por consumo de agua potable y alcantarillado es de 30 días contados a partir de la fecha de emisión. La tolerancia en cuanto se refiere a la toma de lecturas a puertas cerradas, medidores dañados, etc. es de dos meses como máximo, lapso en el cual el empleado correspondiente debe proceder a notificar, cambiar y/o reparar el medidor dañado, de no dar cumplimiento a dicha disposición; será sancionado de conformidad con la Ordenanza respectiva.

Art. 41.- El atraso de treinta días en el pago de las planillas mensuales facultará el cobro del interés legal vigente, publicado por el Banco Central del Ecuador y en noventa días será sujeto de acción coactiva, con la suspensión del servicio.

Art. 42.- La re-conexión por el servicio de agua potable será efectuado dentro de las 48 horas después de que se haya cancelado y/o financiado la totalidad de los valores adeudados, más el pago por reconexión del servicio.

Art. 43.- El usuario que solicitare la baja de la cuenta, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con el GAD Municipal de Limón Indanza, se procederá al taponamiento definitivo de la acometida y perderá todos los derechos adquiridos.

Art. 44.- El usuario que solicitare la suspensión temporal del servicio de Agua Potable, deberá encontrarse al día en sus pagos con el GAD Municipal de Limón Indanza, además deberá pagar la base dependiendo de la categoría a la que perteneciera.

Art. 45.- El GAD Municipal de Limón Indanza, es la única facultada para el suministro e instalación de medidores.

Art. 46.- Los medidores se instalarán en lugares visibles en la parte exterior del inmueble. En el caso de edificios el Banco de Medidores deberá ubicarse en la planta baja.

Art. 47.- En caso de que el lector no haya podido tomar la lectura correspondiente debido a la inaccesibilidad del medidor, y si existe reincidencia en la situación se deberá informar al usuario para que efectúe el trámite de reubicación de medidor, cuyos valores serán planillados al solicitante.

Art. 48.- El usuario está en la obligación de permitir al personal del GAD Municipal de Limón Indanza, debidamente identificado, acceder al medidor y a las instalaciones internas, sin que esto constituya una violación a sus derechos.

Art. 49.- El GAD Municipal de Limón Indanza, realizará un permanente control de calidad de las facturaciones basadas en diferencia de lecturas, detectando aquellas que resulten elevadas a efecto, de descartar errores en la toma de lecturas o digitación.

Art. 50.- La facturación, en los casos que no se contare con consumos históricos a causa de medidores dañados, manipulados o por disponer de instalaciones directas será emitido de acuerdo a un estudio de la Unidad Técnica del GAD Municipal de Limón Indanza.

Art. 51.- La solicitud de re-facturación deberá ser presentada en el área de Tesorería, en forma escrita por el usuario que se sienta perjudicado, acompañado de la última carta de pago del Agua Potable y copia de documentos personales (cédula de ciudadanía y certificado de votación).

Art. 52.- Los reclamos y observaciones a las planillas se presentarán en un plazo de hasta 30 días a partir de la fecha de emisión, es decir antes de que se emita la nueva factura de consumo del mes siguiente. El GAD Municipal de Limón Indanza resolverá sobre este particular en 30 días y de ser procedente elaborará la factura re-facturada.

Art. 53.- En caso de que proceda la re-facturación, se calculará el consumo de la siguiente manera:

- Si funciona mal el medidor, que será certificado por la Unidad Técnica, se considerarán los promedios de los consumos históricos, si este procedimiento no fuera posible, se procederá de acuerdo al estudio técnico y a lo que dispone el Art. 37 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
- Si se tratare de lecturas, digitación y/o facturación tomadas incorrectamente, se procederá en base de las lecturas marcadas por el medidor mediante informe escrito por la Unidad Técnica Municipal a cargo.
- Si no se puede tener acceso al medidor se procederá a facturar en base al promedio de consumo de los seis meses inmediatamente anteriores.
- Si la cuenta está mal categorizada, se procederá a la rectificación basado en un informe escrito por parte del servidor encargado de la Unidad de Servicios Públicos, a petición del usuario o del GAD Municipal de Limón Indanza.

Art. 54.- Las planillas re-facturadas deberán ser pagadas en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación o aviso personal al usuario, con el pliego tarifario vigente a la fecha de re-facturación, sin multas ni intereses.

Art. 55.- Para conocer y resolver esta clase de solicitudes se integrará la comisión de re-facturaciones, conformada por la Unidad de Servicios Públicos. Se deberá establecer sus obligaciones así como el proceso para resolver de acuerdo al GAD Municipal.

CAPÍTULO IX

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 56.- Se considerará que existe mora en el pago del servicio de agua potable, cuando se adeude el mismo por más de tres meses, situación que motivará será la suspensión del servicio, sin perjuicio de cobro de planillas por vía coactiva.

Art. 57.- El servicio que se hubiere suspendido por parte de la Unidad de Servicios Públicos, no podrá ser reinstalado sino por el personal de dicha dependencia previa autorización del mismo y el pago de los derechos de reconexión. La reconexión tendrá un valor equivalente al 10% del salario básico unificado vigente. Cualquier persona que ilícitamente interviniera en la reconexión incurrirá en la multa equivalente a un salario mínimo vital general, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

Art. 58.- Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales cerca de las acometidas red de conducción y distribución o realizaren perforaciones en la misma o en los tanques de la planta de tratamiento o traten de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar una multa que de acuerdo a la gravedad de la falta podrá ser desde un salario mínimo vital vigente a un máximo de 5 salarios mínimos vitales vigentes más el costo de las reparaciones, sin perjuicio de las acciones legales que podrían iniciarse.

No obstante, si el infractor deseara continuar con el uso del servicio, deberá cumplir con el procedimiento normal establecido para la asignación del mismo ante la municipalidad, en cuyo caso los valores anteriormente determinados y el valor de la conexión se cargarán al momento de creación de la cuenta.

Art. 59.- Si se encontrara alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagara una multa del 50% del salario mínimo vital vigente sin perjuicio que la conexión sea cortada inmediatamente de la acción judicial correspondiente. Además si se encontrare alguna conexión domiciliaria a la cual se haya adaptado y conectado una bomba centrífuga so pretexto de obtener mayor cantidad de agua, pagará una multa de un salario básico unificado, además será confiscada la bomba conectada, sin perjuicio que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con una sanción pecuniaria equivalente a dos veces el valor de la multa establecida para la primera infracción.

Art. 60.- Por el daño de un medidor, la violencia de sellos de seguridad o la interrupción fraudulenta en su funcionamiento deberá pagarse una multa equivalente a un salario mínimo vital vigente como sanción a la acción ilícita.

A parte de la sanción anterior cuando un medidor fuere dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta la Unidad de Servicios Públicos, determinará la tarifa que debe pagarse en el período correspondiente, de acuerdo con el promedio de consumo del semestre anterior cuando hubo lecturas.

Art. 61.- Prohíbese a los propietarios o personas que no estén autorizadas por la Unidad de Servicios Públicos, manejar los medidores de llaves guías de las cañerías, sobre todo las válvulas de acceso a sus conexiones.

Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa equivalente a 1 salario mínimo vital, sin perjuicio de su responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 62.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor exceptuándose en el caso de enajenación del inmueble, en el que el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 63.- El agua potable que suministra la Municipalidad no podrá ser destinada para riego de campos y huertos y lavado de vehículos en domicilios particulares: la infracción de esta norma será sancionada con una multa del 50% del salario básico unificado vigente.

La reincidencia será penada con una multa de 1 un salario básico unificado, por cada notificación sin perjuicio de que la conexión domiciliar sea cortada definitivamente.

Art. 64.- Solo en caso de incendio podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas hidrantes y conexos. Pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas, si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirán en la sanción de 2 salarios básicos unificados vigentes. La reincidencia será penada con una multa de 5 salarios por cada notificación.

Art. 65.- La Unidad de Servicios Públicos, según el caso comunicará al Comisario Municipal, toda actividad, acción u omisión de los abonados o particulares que dañen o perjudiquen los servicios de agua potable y alcantarillado, para las sanciones legales según la gravedad del caso, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que dieren lugar tales hechos.

Art. 66.- Prohibición de suministrar agua potable a otro predio.- El servicio de agua potable proporcionado por el GAD Municipal beneficiará exclusivamente al inmueble para el que fue solicitada la conexión. Por lo tanto, queda prohibido al titular de dicha conexión:

a) Derivar agua potable a otro predio; y,

b) Comercializar o disponer de agua potable para su distribución o uso por terceros que no residan en el inmueble. En caso de detectar alguna de las situaciones descritas, el GAD Municipal estará facultada a:

b1) Impulsar el trámite sancionatorio respectivo;

b2) Proceder al cierre y/o la inutilización de la derivación y/o de los mecanismos utilizados para disponer el agua potable a favor de terceros; y,

b3) Suspender el suministro de agua potable al inmueble, en caso que el usuario responsable no hubiere discontinuado su accionar, dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado.

CAPÍTULO X

DE LA ATENCIÓN AL CLIENTE

Art. 67.- El GAD Municipal de Limón Indanza, por intermedio de sus funcionarios deberá brindar al usuario un trato razonable, cortés y satisfactorio. La satisfacción del usuario deberá traducirse en que éste reciba un trato de calidad, accesible, eficiente y equitativo, evitándose toda discriminación personal. El GAD Municipal de Limón Indanza, establecerá servicios de información y asistencia expeditivas y eficaces, para posibilitar que los usuarios puedan obtener respuestas adecuadas y justas.

CAPÍTULO XI

DE LOS TRASPASOS Y REUBICACIONES DEL MEDIDOR

Art. 68.- Fraccionamiento de predios.- En caso que un predio sea parcelado o subdividido en lotes de menor dimensión dentro de los términos legales establecidos por GAD Municipal de Limón Indanza y estos sean enajenados o entregados por herencia, las acometidas tanto de agua como de alcantarillado pasaran a favor y responsabilidad de los nuevos propietarios del predio en donde se encuentran estas instalaciones; y el resto de lotes o predios solicitaran a la municipalidad nuevas acometidas de agua potable y alcantarillado, caso contrario se procederá a multar de acuerdo a la presente Ordenanza.

Art. 69.- Reubicación del medidor.- Por facilidad de lectura, seguridad o cuando se ejecuten obras en las que el medidor causara un obstáculo, se autorizara el traspaso de lugar del medidor, pero en la parte exterior y frontal de la misma propiedad (línea de fábrica), trabajos que lo deberá realizar la Unidad de Servicios Públicos con previa solicitud.

CAPÍTULO XII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Art. 70.- Disposiciones comunes.- La enumeración de los derechos y obligaciones de los usuarios contenida en los artículos siguientes no inhibe o limita la aplicación de otros derechos y obligaciones, surgidos de la Ley de Modernización del Estado, la Ley de Defensa del Consumidor, del Contrato de Concesión, y de otras regulaciones aplicables además de la presente Ordenanza.

Art. 71.- Derechos de los Usuarios.- Son derechos de los usuarios:

- a) Recibir los servicios de provisión de agua potable, y alcantarillado sanitario, en las condiciones de calidad y precios establecidas en la presente Ordenanza y en las demás normativas aplicables;
- b) Formular solicitudes, reclamos y recursos relativos a las condiciones de las prestaciones de servicios, en la forma establecida en esta Ordenanza. La Municipalidad brindara los medios y formas particulares para facilitar la presentación de las solicitudes y reclamos.
- c) Recibir información del GAD Municipal, clara, adecuada, veraz, oportuna y completa, tanto sea en aquellas materias de información obligatoria, como en aquellas en que el usuario requiera información específica.
- d) Obtener un trato deferente, transparente, equitativo y eficaz por parte de la Municipalidad. En el buzón de comentarios de las oficinas del GAD Municipal, los usuarios realizarán los comentarios y observaciones relativos al trato recibido. Cada servidor municipal, de cualquier jerarquía, deberá llevar en forma visible una identificación personal, que lo identifique.
- e) Obtener asesoramiento y asistencia sin cargo, relativa al estado y funcionamiento de las instalaciones internas, y a los medios de acción preventivos para el mejor aprovechamiento de los servicios, el que será proporcionado por la municipalidad dentro de los cinco (5) días de recibida la solicitud respectiva. La actividad del GAD Municipal, al respecto se limitará al control y verificación de las instalaciones, y a la indicación de las acciones que el usuario debe realizar a los efectos de la reparación o adecuación respectiva.

Art. 72.- Obligaciones de los Usuarios.- Constituyen obligaciones de los usuarios, las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones relativas a la conexión obligatoria de los servicios, así como las demás responsabilidades atribuidas en la presente Ordenanza;
- b) Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria evitando pérdidas de agua o fuga de efluentes;
- c) Facilitar las actividades de mantenimiento, reparación, control e inspección de la municipalidad.
- d) Pagar puntualmente las facturas de consumos;
- e) Informar a la Unidad de Servicios Públicos sobre fugas o pérdidas que detecte en las redes públicas;
- f) Abstenerse de manipular las instalaciones y medidores, y de incurrir en los demás comportamientos prohibidos por esta ordenanza;

g) Será obligación del titular de la conexión actualizar la información personal y/o del inmueble, toda vez que se produzcan modificaciones respecto de los datos registrados. Presúmase, que todo cambio en la titularidad de dominio de la propiedad inscrita en el Catastro Municipal y/o el Registro de la Propiedad, respectivamente, conlleva la necesidad de instrumentar la sustitución del titular de la conexión registrado como usuario del servicio, el cambio de nominación de la cuenta de agua potable será realizado por la Unidad de Servicios Públicos una vez cancelado el valor correspondiente al 2% del salario básico unificado vigente.

CAPÍTULO XIII

DEL CONTROL DE OPERATIVIDAD Y MANTENIMIENTO DE MEDIDORES

Art. 73.- Es responsabilidad de la Unidad Técnica del GAD Municipal, mantener operativos los medidores, como parte de la obligación de mantener un permanente control de calidad de los servicios que presta.

Art. 74.- Cada medidor deberá pasar un control de calidad como mínimo una vez cada cinco años, según los siguientes criterios:

- Fecha del último control
- Intensidad de uso (volumen registrado durante su vida útil)
- La antigüedad de su instalación

Art. 75.- Los medidores entregados por el GAD Municipal tienen garantía de un año. Garantía que estará respaldada por el informe de la Unidad de Servicios Públicos.

Art. 76.- La Unidad de Servicios Públicos con previo informe cambiará los medidores defectuosos sin costo alguno para el usuario, dentro del periodo de la garantía.

Art. 77.- Cuando un medidor, previo al estudio técnico se compruebe como dañado y de no encontrarse dentro del periodo de garantía, el usuario tendrá la obligación de adquirir uno nuevo en base a los rubros señalados en este Ordenanza.

CAPÍTULO XIV

ENTREGA DE PRE-FACTURAS

Art. 78.- La Unidad de Servicios Públicos, deberá entregar en el domicilio señalado por el titular de la conexión la prefactura, con una anticipación no menor a diez días a la fecha de vencimiento (según lo establece el Art. 37 de la Ley de Defensa del Consumidor). El titular de la conexión es el responsable del pago de dichos comprobantes.

Art. 79.- La falta de entrega de la pre-factura, no suspende la obligación de pagar por la prestación del servicio en las fechas establecidas previamente por la Municipalidad y conocidas por el titular de la conexión.

Art. 80.- La Municipalidad tiene derecho de iniciar las acciones administrativas, operativas, legales y judiciales que sean necesarias para la cobranza de los montos adeudados, asumiendo el titular de la conexión los gastos y costos que se originen de dichas acciones.

CAPÍTULO XV

NORMAS PARTICULARES

Art. 81.- El costo del trámite para cambio de nominación de cuenta de agua potable y alcantarillado es el 2% del salario básico unificado, para el efecto el usuario deberá presentar la última carta de pago y copia certificada de la escritura de la propiedad.

Art. 82.- En caso de que el usuario solicitare cambio de categoría deberá presentar una solicitud escrita a la máxima autoridad que será atendida previo informe emitido por la Unidad de Servicios Públicos.

Art. 83.- La Unidad de Servicios Públicos, será el único autorizado a la calificación de categorías de los usuarios de agua potable y alcantarillado. Las cuentas mal categorizadas serán rectificadas previo informe del servidor encargado.

Art. 84.- Para los inmuebles que realizan acciones gubernamentales, sociales y comerciales que se encuentran en predios catastrados a favor del GAD Municipal, no se eximen de cancelar mensualmente los valores por el servicio de agua potable y alcantarillado de acuerdo a su categorización, mismos que deberán estar debidamente señalados en los contratos de arriendo y comodatos.

CAPÍTULO XVI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 85.- La administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, estarán a cargo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, la misma que deberá regirse por un reglamento interno; el que normara todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones de servicio, materiales, organización atribuciones, obligaciones, derechos del personal. etc. Este Reglamento deberá ser aprobado por el Concejo Municipal para su vigencia.

Art. 86.- El manejo de los fondos de agua potable y alcantarillado, su contabilización estará a cargo de la Tesorería Municipal, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de caja correspondiente al servicio de agua potable y alcantarillado. Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviera, será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación o mejoramiento del sistema, y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes a mismos que se trate de operaciones financieras garantizadas, cuyas utilidades se acreditarán a las disposiciones del mismo servicio.

Art. 87.- Los materiales y equipos pertenecientes a la Unidad de Servicios Públicos, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo custodia del Coordinador, y el control del Guardalmacén Municipal, que llevará un inventario de los bienes.

Art. 88.- La Unidad de Servicios Públicos, será responsable por el servicio de la ciudad, debiendo presentar un informe trimestral al Director de Obras y Servicios Públicos del GAD Municipal, sobre las actividades cumplidas tanto en administración como en operación, manteniendo y ejecución de nuevas obras.

Especial atención se dará en el informe al registro de consumo, comparando los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador de la ciudad.

Art. 89.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos, someterá a consideración del Concejo Municipal el balance de la cuenta de agua potable en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas.

Art. 90.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza, a la Dirección de Obras y Servicios Públicos a través de la Unidad de Servicios Públicos, y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web de la Institución.

Queda derogada la Ordenanza que regula la estructura tarifaria y el cobro de tasas por la prestación de los servicios de agua potable en el Cantón Limón Indanza, publicada en el Registro Oficial No. 507 del 19 de enero del 2005.

Dado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Limón Indanza, a los cuatro días del mes de julio del año 2016.

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde.

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-CERTIFICA: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza, en dos sesiones ordinarias realizadas el 27 de junio y 04 de julio del 2016, respectivamente, fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente. General Plaza, cantón Limón Indanza, 04 de julio de 2016 a las 17h00. Lo Certifico.-f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad en tres ejemplares originales, de la **“ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE TASAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA CIUDAD DE GENERAL LEONIDAS PLAZA GUTIÉRREZ”**, aprobada en dos sesiones ordinarias realizadas el 27 de Junio y 04 de julio del 2016, fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Plaza, cantón Limón Indanza, 05 de julio del 2016, a las 10h00.

f.) Abg. Catherin Oleas G., Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la **“ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE TASAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA CIUDAD DE GENERAL LEONIDAS PLAZA GUTIÉRREZ”**, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial. General Plaza, cantón Limón Indanza, 06 de julio del 2016 a las 15h00.

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde de Limón Indanza.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Médico Veterinario Zootecnista Freddy Torres Montenegro, Alcalde del cantón Limón Indanza, en fecha y hora señalada. General Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, 06 de julio del 2016, a las 17h00. **LO CERTIFICO.-**

f.) Abg. Catherin Oleas G., Secretaria del Concejo.